

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de Mayo del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de mayo del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 404-2012-R.- CALLAO, 22 DE MAYO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto, el Escrito (Expediente N° 11416) recibido el 31 de enero del 2012, mediante el cual el estudiante GIANFRANCO CRISTOBAL RIVERA TUME, con Código N° 070973-I, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Física, presenta Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 1285-2011-R.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Universitario N° 081-2007-CU del 06 de agosto del 2007, se reconoció como ingresante en el Proceso de Admisión 2007-I, por la modalidad de Examen General de Admisión, entre otros, a don GIANFRANCO CRISTOBAL ZEGARRA RIVERA, a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Física;

Que, con Resolución N° 1285-2011-R del 14 de diciembre del 2011, se declaró improcedente el pedido de modificación de sus apellidos, formulada mediante el Expediente N° 09114, por el estudiante GIANFRANCO CRISTOBAL ZEGARRA RIVERA, con Código N° 070973-I, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Física, al considerar que, si bien mediante su Escrito el recurrente solicita la rectificación de sus apellidos manifestando haber culminado los trámites en la RENIEC y Registros Públicos de la rectificación de datos personales; por lo que señala que la escritura actual de su nombre completo debe ser GIANFRANCO CRISTOBAL RIVERA TUME; adjuntando a su solicitud el Acta de Nacimiento N° 02974893 de fecha 02 de setiembre del 2011 y copia legalizada del DNI N° 44019323 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de las Personas; revisados los instrumentales presentados se observa que la persona que solicita el pedido de rectificación responde al señor GIANFRANCO CRISTOBAL ZEGARRA RIVERA, el mismo que no figura en las instrumentales que adjunta, más aún, no figura ninguna anotación o mandato judicial que ordene la inscripción de sus nombres y apellidos en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; por lo que los documentos presentados no acreditan cambio o rectificación alguna en la persona del recurrente;

Que, mediante la solicitud del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 1285-2011-R, manifestando haber culminado sus trámites en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC y Registros Públicos y cumplido con todos los requisitos para el cambio de sus apellidos, por medio de una adopción de adulto, solicitando la modificación de apellidos inscritos en la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, cuando se le reconoció como ingresante con el nombre de GIANFRANCO CRISTÓBAL ZEGARRA RIVERA, con código N° 070973-I, en el Procesos de Admisión 2007-I, por la modalidad de Examen General de Admisión en la Escuela profesional de Física, adjuntando para dichos efectos documentos originales y copias del proceso que se llevó a cabo para la modificación de apellidos conforme a Ley, acreditando ser alumno regular de la Universidad Nacional del Callao;

Que, el Art. 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto

que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, situación que el impugnante no cumple en el presente caso;

Que, al expedirse la Resolución N° 1285-2011-R se ha incurrido en error de valorización de los medios probatorios de la petición formulada, pues el recurrente ingresó a la Universidad Nacional del Callao, con los nombres y apellidos de GIANFRANCO CRISTÓBAL ZEGARRA RIVERA, tal y conforme se aprecia de la Resolución N° 081-2007-CU de fecha 08 de agosto del 2007 donde acredita haber ingresado a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Física con el puntaje de 38.25, teniendo el código N° 070973-I, identificado con DNI N° 44019323 cuya copia legalizada por Notario Público adjunta a su expediente, y demás documentación probatoria;

Que, como consecuencia de haber realizado su trámite de adopción se ha registrado en el anverso de su partida N° 1122 ante la Municipalidad de Lima Metropolitana el "Acta de Adopción" donde se declara al titular de la partida como hijo de don ABRAHAM ANTONIO RIVERA PINEDO y doña CARMEN ELVIRA TUME QUEREVALU, quien en adelante se llamará GIANFRANCO CRISTÓBAL RIVERA TUME, identidad que ha sido reconocida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, organismo público que le ha expedido su Documento Nacional de Identidad - DNI con la misma numeración que tenía cuando se llamaba GIANFRANCO CRISTÓBAL ZEGARRA RIVERA, concluyéndose que se trata de la misma persona, registrada como alumno de la Universidad Nacional del Callao;

Que, por disposición del Art. 19 del Código Civil, promulgado por Decreto Legislativo 295, se establece que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre; este incluye los apellidos, y en el caso de la adopción, el adoptado lleva los apellidos del adoptante o adoptantes;

Que, mediante "Acta de Nacimiento" original expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, presentada por el recurrente con fecha 20 de marzo del 2012 (Expediente N° 13058), y después de haberse llevado a cabo el proceso de adopción, se prueba la nueva identidad del recurrente quien se identifica ahora como GIANFRANCO CRISTÓBAL RIVERA TUME, por lo que estando reconocido e identificado como tal por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; siendo procedente reconocerlo como tal, debiendo tenerse presente dichos cambios de apellidos en la Resolución N° 081-2007-CU, así como toda las demás documentación que se expida a dicho estudiante;

Que, asimismo es norma de Derecho Constitucional, conforme a lo dispuesto por el Art. 1º de nuestra Carta Fundamental del Estado de 1993, que "La defensa de la persona humana y el respeto de su identidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, norma aplicable al presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe N° 515-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 20 de abril del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR FUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el estudiante **GIANFRANCO CRISTOBAL RIVERA TUME**, con Código N° 070973-I, de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Física, contra la Resolución de Consejo Universitario N° 1285-2011-R del 14 de diciembre del 2011; en consecuencia, **MODIFICAR** la acotada Resolución N° 1285-2011-R, así como la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación de los apellidos del mencionado ingresante a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Escuela Profesional de Física, debiendo registrarse al recurrente como: **GIANFRANCO CRISTOBAL RIVERA TUME**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática y demás dependencias académico-administrativas, registren en sus padrones correspondientes la modificación señalada en el numeral anterior.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Oficina de Admisión, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Oficina de Servicios Académicos, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificación y Resoluciones, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, FCNM; ODA, OAGRA, OBU, OSA, URA, UCR e interesado.